



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38095180- -GDEBA-DRYEAIMAMGP ALAMBRES INDUSTRIALES
TREFILADOS SRL - RESO CAAP

VISTO el EX-2022-38095180- -GDEBA-DRYEAIMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107 y N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 973/20 y N° 89/22, las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma **ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS S.R.L.**, (C.U.I.T. N° 30-64727990-9), solicita el otorgamiento del **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL DE PROYECTO (CAAP)** para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es «Trefilado de alambres», sito en calle Presidente Juan Domingo Perón N° 9030, de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N° 531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que según DI-2021-981-GDEBA-DPEIAOPDS, obrante en orden 7 se clasificó en Tercera Categoría al establecimiento industrial de la firma de referencia;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma de referencia, Ing. Toccaceli, Martín Ricardo, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP - 000331, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente, incorporándose el boleto para el pago en orden 42, y en orden 44 la acreditación del mismo;

Que conforme se informa en orden 46, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana no recibiendo opiniones ni observaciones conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que en orden 49 luce Informe Técnico Final elaborado por el Departamento de Evaluación Ambiental, (IF2025-03634795-GDEBA-DRYEAIMAMGP) y avalado por la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias en orden 55, del cual surge que resulta factible dar prosecución favorable al trámite incoado, debiéndose exigir a la firma el cumplimiento del Programa de Adecuaciones y el Plan de Gestión Ambiental al inicio de la Fase 3 “Aptitud Ambiental de Funcionamiento”, la que deberá iniciarse en un plazo máximo de 2 (dos) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo;

Que en órdenes 53 y 54 se acompañan, respectivamente, el Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-03976028-GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Programa de Adecuaciones (IF-2025-03976375-GDEBADPEIAMAMGP) los que como Anexos integran la presente Resolución;

Que en orden 57 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado, sujeto al cumplimiento del Programa de Adecuaciones y al Plan de Gestión Ambiental, que como Anexos forman parte de la presente resolución;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno cuyo dictamen (ACTA-2025-06073166-GDEBA-SLN5AGG) obra en orden 69;

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a la evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en las referidas intervenciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.459, el artículo 20 de la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 531/19 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL DE PROYECTO (CAAP)** a la firma **ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS S.R.L.**, (C.U.I.T. N° 30-64727990-9), cuya actividad específica es «Trefilado de alambres», sito en calle Presidente Juan Domingo Perón N° 9030, de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Establecer que sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la firma **ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS S.R.L.**, deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2025-3976375-GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-3976028-GDEBADPEIAMAMGP) que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente resolución, previo inicio de la Fase 3 'Aptitud ambiental de funcionamiento', la que deberá iniciarse en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL DE PROYECTO** que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

EX- 2022-38095180- -GDEBA-DRYEAIMAMGP

ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS SRL

Al momento de iniciar la Fase 3 - obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, se deberá presentar un nuevo Plan de Gestión Ambiental que incluya el desarrollo de todos los requerimientos consignados en el Programa de Adecuaciones establecido en el marco del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, como un único documento integrador de toda la información oportunamente presentada.



Ministerio de Ambiente
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14
Buenos Aires, La Plata
Tel. 429 - 5579
ambiente.gba.gob.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO PGA ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS SRL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS SRL**PROGRAMA DE ADECUACIONES**

Adecuaciones Bloqueantes		
1.	Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) según Dec.N°1074/18.	
2.	Disposición que acredite la reclasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), incorporando la Potencia instalada total de 572,2 HP al rango declarado.	
3.	Al momento del inicio de la Fase 3, se deberán acreditar el cumplimiento del Plan de Monitoreo propuesto en EIA mediante resultados y conclusiones, dejándose constancia que los límites de detección de las técnicas analíticas a utilizar deberán ser menores a los valores guía establecidos en la normativa vigente o de referencia.	
	EFLUENTE/RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS
	Efluentes gaseosos *	CO, NOx y SO ₂ .
	Calidad de aire *	CO, NOx , SO ₂ y CLH (Cloruro de hidrogeno)
	Mediciones de nivel sonoro	IRAM 4062 act.
		FRECUENCIA DE MEDICION
		Anual
	Efluentes líquidos industriales a cloacal **	pH, SSEE, Sulfuros, Sólidos sedimentables en 10 min, sólidos sedimentables en 2 hs, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno. SAAM, Fenoles.
		Semestral
<p>*Cabe destacar que los parámetros y frecuencias de monitoreo de efluentes gaseosos y/o de calidad de aire podrán ser modificados según lo que defina en el marco del trámite de otorgamiento de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) acorde Decreto N°1074/18.</p> <p>**Debido al desvío en último monitoreo realizado con valores de pH mayores a los límites de descarga a colectora cloacal de acuerdo a la Res. 336/2003, realizar la determinación en el primer trimestre, y en caso de repetirse el desvío incorporar las adecuaciones o medidas específicas inmediatas que garanticen la calidad del vuelco. Presentar documentación sobre resultados y medidas adoptadas.</p>		

4.	Especificar como insumo la cantidad mensual que se requieren de bolsas para hebillas y pallets.
5.	<p>Acreditación de la actualización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones Juradas anuales como Generador de Residuos Especiales Resol. (N° 578/97) y presentación de la Declaración vigente en el periodo de presentación de la información. • Documentación correspondiente a renovación la totalidad del Aparato sometido a Presión, según Resoluciones N° 231/96, 129/97, 529/98 y 1126/07.
6.	Si bien se tomó vista en planta del Estudio de carga de fuego, adjuntar el mismo (última actualización) conteniendo resultados y conclusiones, a fin de corroborar si las condiciones específicas tales como potencial extintor, condiciones de situación, de construcción y de extinción con que se cuenta son las adecuadas para una efectiva prevención y eventual combate de siniestros; caso contrario se deberán implementar las adecuaciones que surgieran del citado estudio.
7.	<p>PGA: nuevo Plan de Gestión Ambiental incorporando a la presentación realizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de mejora continua que incluya indicadores de seguimiento y acciones concretas. - Programa de Capacitación con temas específicos y frecuencia de las mismas - Plan de monitoreo contemplando lo establecido en el punto 3, modificado en función de lo establecido en marco de la LEGA y la autoridad de control del vuelco. - Programa de adecuaciones (en caso de corresponder) - Programa de difusión. - Programa de resolución de reclamos y conflictos.
8.	Constancia de contratación de un seguro de cobertura, el cual debe encontrarse vigente, en un todo de acuerdo con el artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el cual establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

Observaciones:

- El establecimiento no podrá modificar sus procesos productivos o ampliar las dimensiones, salvo que ello implique una mejora tecnológica y/o ambiental, y fuera previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación. (Art. 10 dec. 531)
- Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente.
- Ante cualquier modificación significativa de las actividades operativas habituales, por ejemplo, la puesta en marcha de equipos, paradas, pruebas, entre otros eventos; se deberá informar dicha situación a este Ministerio, según la Resolución 3722/16.
- Cuando se genere una eventualidad, un incidente o una emergencia, causando, entre otros impactos, ruidos trascendentes al



vecindario, olores, humos negros, posibles afectaciones a la seguridad, la salud de la población o el ambiente en general, se deberá comunicar dicha situación a este Ministerio según la Resolución 3722/16.

- Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO PA ALAMBRES INDUSTRIALES TREFILADOS SRL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.